

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

Carrera 12 No. 31 – 08 Sede El Frente Segundo Piso Tel. 6422271. Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 68001-40-03-021-2023-00795-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se recepcionó expediente el 07/11/2023 por parte de oficina de reparto; El cual consta de dos cuadernos digitales con 05 y 01 archivos pdf cada uno respectivamente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA

Sustanciadora

Distrito Judicial de Bucaramanga JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente acción impetrada por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en contra de **SERGIO ARMANDO ARIZA ARIAS** y **AILIN JOHANA ACEVEDO MARTÍNEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1. El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**4.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **5.** Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.".

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

- **1.1.** Pretende la parte actora en los numerales 1.1, 1.3 y 1.5 del acápite de pretensiones, se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento de junio, julio y agosto de 2022, lo cual difiere con las obligaciones inmersas dentro del certificado de pago aportado y que constituye fundamento del título ejecutivo complejo en el presente trámite, en el cual se detalla que los cánones corresponden a los meses de junio, julio y agosto de 2023.
- **1.2.** Aclarar los hechos contenidos en los numerales QUINTO y SEXTO los cuales difieren con las obligaciones inmersas dentro del certificado de pago aportado, toda vez que refiere que lo adeudado corresponde a los cánones de arrendamiento de junio, julio y agosto de 2022 y la certificación de pago detalla los cánones correspondientes al 2023.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

Carrera 12 No. 31 – 08 Sede El Frente Segundo Piso Tel. 6422271. Correo electrónico: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, <u>integrada en un solo escrito</u>, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación y anexos a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el (los) demandado (s) conforme lo dicta el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY, portadora de la T.P. No. 20.052 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bbfda54e554987e07467c3839e7cf236c9402d2ccf6373c6898483c369cf68**Documento generado en 11/12/2023 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica